



**DÉCIMA TERCERA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA
DE LA PROCURADURÍA DE LA DEFENSA DEL CONTRIBUYENTE**

EN LA CIUDAD DE MÉXICO, SIENDO LAS **18:00** HORAS DEL DÍA **11 DE JULIO DE 2023**, CONCURREN EN LAS OFICINAS CENTRALES DE LA PRODECON UBICADAS EN AV. INSURGENTES SUR, NÚMERO 954, COLONIA INSURGENTES SAN BORJA, C.P. 03100, ALCALDÍA BENITO JUÁREZ, CIUDAD DE MÉXICO, LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA A QUE HACEN REFERENCIA LOS ARTÍCULOS 43 Y 44 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA (EN ADELANTE LEY GENERAL), ASÍ COMO SUS CORRELATIVOS 64 Y 65 DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA (EN ADELANTE LEY FEDERAL): NITZIA GRISEL GUTIÉRREZ SOLANO, ENCARGADA DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA; LA LICENCIADA AMÉRICA SOTO REYES, ENCARGADA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y RESPONSABLE DEL ÁREA COORDINADORA DE ARCHIVOS; ASÍ COMO EL LICENCIADO ALFONSO QUIROZ ACOSTA, TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DESIGNADO POR LA SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA; DE IGUAL FORMA, SE ENCUENTRA PRESENTE EL LICENCIADO ILHUITÉMOC HERNÁNDEZ VALADÉS, EN SU CALIDAD DE SECRETARIO TÉCNICO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA, PARA EL DESAHOGO DEL SIGUIENTE:

ORDEN DEL DÍA

Justificación de la presente sesión extraordinaria. Se precisa que la celebración de la presente sesión extraordinaria se encuentra plenamente justificada, ya que se realiza con el fin de someter a consideración de Comité de Transparencia las solicitudes de acceso a la información con folios 330024223000267, 330024223000268, 330024223000269, 330024223000270, 330024223000271, 330024223000272, 330024223000273, 330024223000274, 330024223000275, 330024223000276, 330024223000277, 330024223000278, 330024223000279, 330024223000280, 330024223000281, 330024223000282, 330024223000283, 330024223000284, 330024223000285, 330024223000286, 330024223000287, 330024223000288, 330024223000289, 330024223000290, 330024223000291, 330024223000292 330024223000293, 330024223000294 y 330024223000295; en las cuales las Direcciones Generales de Acuerdos Conclusivos "A" y "B" adscritos a la Subprocuraduría de Acuerdos Conclusivos y Gestión Institucional, y las delegaciones en Aguascalientes, Baja California, Baja California Sur, Campeche, Coahuila, Colima, Chiapas, Chihuahua, Durango, Estado de México, Guanajuato, Guerrero, Hidalgo, Jalisco, Michoacán, Morelos, Nayarit, Nuevo León, Oaxaca, Puebla-Tlaxcala, Querétaro, Quintana Roo, San Luis Potosí, Sinaloa, Sonora, Tabasco, Tamaulipas, Veracruz, Yucatán, y Zacatecas (en adelante las delegaciones); solicitaron la clasificación de reserva respecto a la información requerida en las solicitudes antes indicadas; lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 44, fracciones II y IX de la Ley General, y 65, fracciones II y IX de la Ley Federal.

Asimismo, se somete a consideración del Comité de Transparencia la actualización correspondiente al primer semestre 2023 del Índice de Expedientes Reservados de este Sujeto obligado de conformidad a lo establecido en los artículos 102 de la Ley General y 101 de la Ley Federal, así como



Handwritten initials and marks: a blue '3', a green 'G', and a blue 'A' with a checkmark.



los numerales Décimo Segundo, Décimo Tercero y Décimo Cuarto de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas (en adelante los lineamientos).

Por otro lado, se considera procedente que esté Órgano Colegiado tome conocimiento de la información reportada en los formatos requeridos por el INAI para elaborar el informe anual de actividades y la evaluación general en materia de acceso a la información pública en el país (Formatos FICS), relativos al primer trimestre 2023, de conformidad con los artículos 44 fracción VII de la Ley General y 65 fracción VII de la Ley Federal.

Es importante resaltar que los temas que se someten a consideración de este Comité de Transparencia tienen como propósito dar cumplimiento a la normatividad en materia de Transparencia en tiempo y forma y dentro de los plazos que señalan la misma, desahogar adecuadamente las solicitudes de acceso a la información y velar por la protección de los datos personales en cumplimiento a la Ley General, la Ley Federal, y demás disposiciones que resulten aplicables, por lo que resulta procedente analizar los temas que se indican en el orden del día.

1. Lista de asistencia y verificación del quórum. Se encuentran presentes de manera virtual, las y los integrantes del Comité de Transparencia de la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente (PRODECON), conforme a lo siguiente:

- Licenciada Nitzia Grisel Gutiérrez Solano, en su carácter de Encargada de la Unidad de Transparencia.
- Licenciada América Soto Reyes, en su carácter de responsable del Área Coordinadora de Archivos.
- Licenciado Alfonso Quiroz Acosta, en su carácter de Titular del Órgano Interno de Control.

Por lo anterior, se hace constar la participación de los integrantes y el quórum legal para sesionar.

2. Aprobación del orden del día. Se procede a dar lectura del orden del día conforme a los puntos siguientes:

"(...)

ORDEN DEL DÍA

1. Lista de asistencia y verificación del quórum.
2. Lectura y en su caso aprobación del Orden del Día.

Handwritten initials and signatures on the right side of the page.

Handwritten letter 'G' in green ink.





3. Asuntos que se someten a consideración del Comité de Transparencia:

- i. Presentación, discusión y, en su caso, confirmación, modificación o revocación respecto de la confidencialidad invocada por la Subprocuraduría de Acuerdos Conclusivos y Gestión Institucional, así como por las delegaciones adscritas a este sujeto obligado; correspondiente a la información correspondiente a las solicitudes de acuerdos conclusivos recibidas de enero de 2019 a julio del 2020, requeridas en las solicitudes de acceso a la información con número de folios 330024223000267, 330024223000268, 330024223000269, 330024223000270, 330024223000271, 330024223000272, 330024223000273, 330024223000274, 330024223000275, 330024223000276, 330024223000277, 330024223000278, 330024223000279, 330024223000280, 330024223000281, 330024223000282, 330024223000283, 330024223000284, 330024223000285, 330024223000286, 330024223000287, 330024223000288, 330024223000289, 330024223000290, 330024223000291, 330024223000292, 330024223000293, 330024223000294 y 330024223000295.
- ii. Presentación, discusión y, en su caso, confirmación, modificación o revocación respecto de la confidencialidad invocada por la Subprocuraduría de Análisis Sistemico y Estudios Normativos, correspondiente a la información contenida en oficio SAT de número 600-01-07-00-00-2023-0594 requerido en la solicitud de acceso a la información con número de folio 330024223000319.
- iii. Presentación, discusión y en su caso, aprobación o modificación del Índice de Expedientes Clasificados como Reservados, correspondiente al primer semestre del año 2023.
- iv. Informe al Comité de Transparencia, de la información reportada en los formatos denominados "FICS", relativos al segundo trimestre del 2023, que formará parte del Informe Anual de Actividades del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI).

Una vez leído el orden del día, se aprueba por unanimidad de los integrantes del Comité de Transparencia.

3. Asuntos que se someten a consideración del Comité de Transparencia:

C
A
K8



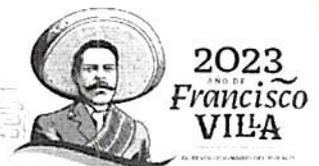


i. Presentación, discusión y, en su caso, confirmación, modificación o revocación de la reserva invocada por las Direcciones Generales de Acuerdos Conclusivos "A" y "B" adscritas a la Subprocuraduría de Acuerdos Conclusivos y Gestión Institucional, así como por las delegaciones adscritas a este sujeto obligado; respecto a la información correspondiente a las solicitudes de acuerdos conclusivos recibidas de enero de 2019 a julio del 2020, requeridas en las solicitudes de acceso a la información con número de folios 330024223000267, 330024223000268, 330024223000269, 330024223000270, 330024223000271, 330024223000272, 330024223000273, 330024223000274, 330024223000275, 330024223000276, 330024223000277, 330024223000278, 330024223000279, 330024223000280, 330024223000281, 330024223000282, 330024223000283, 330024223000284, 330024223000285, 330024223000286, 330024223000287, 330024223000288, 330024223000289, 330024223000290, 330024223000291, 330024223000292, 330024223000293, 330024223000294 y 330024223000295.

a. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 45, fracciones II y IV, de la Ley General; 61, fracción II y IV, de la Ley Federal, en relación con lo dispuesto en el numeral Vigésimo de los Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública; la Unidad de Transparencia turnó a la Subprocuraduría de Acuerdos Conclusivos y Gestión Institucional; así como a las delegaciones adscritas a este sujeto obligado, las solicitudes de acceso a la información con números de folio 330024223000267, 330024223000268, 330024223000269, 330024223000270, 330024223000271, 330024223000272, 330024223000273, 330024223000274, 330024223000275, 330024223000276, 330024223000277, 330024223000278, 330024223000279, 330024223000280, 330024223000281, 330024223000282, 330024223000283, 330024223000284, 330024223000285, 330024223000286, 330024223000287, 330024223000288, 330024223000289, 330024223000290, 330024223000291, 330024223000292, 330024223000293, 330024223000294 y 330024223000295; recibidas a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, para su atención correspondiente, mediante las cuales, la persona solicitante requirió lo siguiente:

Table with 2 columns: FOLIO SI and DESCRIPCIÓN. It lists three entries for folios 330024223000267, 330024223000268, and 330024223000269, describing requests for information on administrative units of PRODECON in 2019.

G



Handwritten signature or initials



FOLIO SI	DESCRIPCIÓN
330024223000270	Solicito las solicitudes de acuerdo conclusivo recibidas en todas las unidades administrativas de la PRODECON en abril 2019 Solo los acuerdos conclusivos de asuntos atendidos o finalizados
330024223000271	Solicito las solicitudes de acuerdo conclusivo recibidas en todas las unidades administrativas de la PRODECON en abril 2019 Solo los acuerdos conclusivos de asuntos atendidos o finalizados
330024223000272	Solicito las solicitudes de acuerdo conclusivo recibidas en todas las unidades administrativas de la PRODECON en mayo 2019 Solo los acuerdos conclusivos de asuntos atendidos o finalizados
330024223000273	Solicito las solicitudes de acuerdo conclusivo recibidas en todas las unidades administrativas de la PRODECON en mayo 2019 Solo los acuerdos conclusivos de asuntos atendidos o finalizados
330024223000274	Solicito las solicitudes de acuerdo conclusivo recibidas en todas las unidades administrativas de la PRODECON en junio 2019 Solo los acuerdos conclusivos de asuntos atendidos o finalizados
330024223000275	Solicito las solicitudes de acuerdo conclusivo recibidas en todas las unidades administrativas de la PRODECON en julio 2019 Solo los acuerdos conclusivos de asuntos atendidos o finalizados
330024223000276	Solicito las solicitudes de acuerdo conclusivo recibidas en todas las unidades administrativas de la PRODECON en agosto 2019 Solo los acuerdos conclusivos de asuntos atendidos o finalizados
330024223000277	Solicito las solicitudes de acuerdo conclusivo recibidas en todas las unidades administrativas de la PRODECON en agosto 2019 Solo los acuerdos conclusivos de asuntos atendidos o finalizados
330024223000278	Solicito las solicitudes de acuerdo conclusivo recibidas en todas las unidades administrativas de la PRODECON en septiembre 2019 Solo los acuerdos conclusivos de asuntos atendidos o finalizados
330024223000279	Solicito las solicitudes de acuerdo conclusivo recibidas en todas las unidades administrativas de la PRODECON en septiembre 2019 Solo los acuerdos conclusivos de asuntos atendidos o finalizados
330024223000280	Solicito las solicitudes de acuerdo conclusivo recibidas en todas las unidades administrativas de la PRODECON en octubre 2019 Solo los acuerdos conclusivos de asuntos atendidos o finalizados
330024223000281	Solicito las solicitudes de acuerdo conclusivo recibidas en todas las unidades administrativas de la PRODECON en noviembre 2019 Solo los acuerdos conclusivos de asuntos atendidos o finalizados

3

CA





FOLIO SI	DESCRIPCIÓN
330024223000282	Solicito las solicitudes de acuerdo conclusivo recibidas en todas las unidades administrativas de la PRODECON en diciembre de 2019. De las solicitudes, solo requiero las que son asuntos concluidos o finalizados
330024223000283	Solicito las solicitudes de acuerdo conclusivo recibidas en todas las unidades administrativas de la PRODECON en enero 2020. requiero las versiones públicas solo de los acuerdos conclusivos que se encuentren concluidos o finalizados
330024223000284	Solicito las solicitudes de acuerdo conclusivo recibidas en todas las unidades administrativas de la PRODECON en febrero 2020. requiero las versiones públicas solo de los acuerdos conclusivos que se encuentren concluidos o finalizados
330024223000285	Solicito las solicitudes de acuerdo conclusivo recibidas en todas las unidades administrativas de la PRODECON en febrero 2020. solo de los acuerdos conclusivos que se encuentren concluidos o finalizados
330024223000286	Solicito las solicitudes de acuerdo conclusivo recibidas en todas las unidades administrativas de la PRODECON en FEBRERO 2020. Solo de los acuerdos conclusivos que se encuentren concluidos o finalizados
330024223000287	Solicito las solicitudes de acuerdo conclusivo recibidas en todas las unidades administrativas de la PRODECON en MARZO 2020. Solo de los acuerdos conclusivos que se encuentren concluidos o finalizados
330024223000288	Solicito las solicitudes de acuerdo conclusivo recibidas en todas las unidades administrativas de la PRODECON en ABRIL 2020. Solo de los acuerdos conclusivos que se encuentren concluidos o finalizados
330024223000289	Solicito las solicitudes de acuerdo conclusivo recibidas en todas las unidades administrativas de la PRODECON en ABRIL 2020. Solo de los acuerdos conclusivos que se encuentren concluidos o finalizados
330024223000290	Solicito las solicitudes de acuerdo conclusivo recibidas en todas las unidades administrativas de la PRODECON en MAYO 2020. Solo de los acuerdos conclusivos que se encuentren concluidos o finalizados
330024223000291	Solicito las solicitudes de acuerdo conclusivo recibidas en todas las unidades administrativas de la PRODECON en MAYO 2020. Solo de los acuerdos conclusivos que se encuentren concluidos o finalizados

G

26
A
e





FOLIO SI	DESCRIPCIÓN
330024223000292	Solicito las solicitudes de acuerdo conclusivo recibidas en todas las unidades administrativas de la PRODECON en JUNIO 2020. Solo de los acuerdos conclusivos que se encuentren concluidos o finalizados
330024223000293	Solicito las solicitudes de acuerdo conclusivo recibidas en todas las unidades administrativas de la PRODECON en JUNIO 2020. Solo de los acuerdos conclusivos que se encuentren concluidos o finalizados
330024223000294	Solicito las solicitudes de acuerdo conclusivo recibidas en todas las unidades administrativas de la PRODECON en JULIO 2020. Solo de los acuerdos conclusivos que se encuentren concluidos o finalizados
330024223000295	Solicito las solicitudes de acuerdo conclusivo recibidas en todas las unidades administrativas de la PRODECON en JULIO 2020. Solo de los acuerdos conclusivos que se encuentren concluidos o finalizados

- b. En ese sentido, las unidades administrativas dieron contestación a las solicitudes acceso a la información mediante los oficios siguientes:

Unidad Administrativa	No. de Oficio
Direcciones Generales de Acuerdos Conclusivos "A" y "B" adscritas Subprocuraduría de Acuerdos Conclusivos y Gestión Institucional	PRODECON/SAG/DGAC/0119/2023
Delegación en Aguascalientes	PRODECON/AGS/167/2023
Delegación en Baja California	BCA-AD-052-2023
Delegación en Baja California Sur	PRODECON-DE-BCS-47-2023
Delegación en Campeche	PRODECON/DCAM/58/2023
Delegación en Coahuila	PRODECON/DCOA//203/2023
Delegación en Colima	PRODECON/DEL/COL/52/2023
Delegación en Chiapas	PRODECON/CHI/63/2023
Delegación en Chihuahua	PRODECON/CHH/68/2023
Delegación en Durango	PRODECON/DDUR/69/2023
Delegación en Estado de México	PRODECON/MEX/NTF-270/2023
Delegación en Guanajuato	PRODECON/GTO/34/2023
Delegación en Guerrero	PRODECON/GRO/038/2023
Delegación en Hidalgo	PRODECON/HGO/81/2023
Delegación en Jalisco	PRODECON-JAL-499-2023
Delegación en Michoacán	PRODECON-MCH-100-2023



Handwritten signature and initials in blue ink.



Delegación en Morelos	PRODECON-MOR-050-2023
Delegación en Nayarit	PRODECON-NAY-1205-2023
Delegación en Nuevo León	PRODECON-DNL-142-2023
Delegación en Oaxaca	PRODECON-OAX-NTF-61-2023
Delegación en Puebla-Tlaxcala	PRODECON-PUE/2023-0-146
Delegación en Querétaro	PRODECON/QRO/184/2023
Delegación en Quintana Roo	PRODECON/QTR/490/2023
Delegación en San Luis Potosí	PRODECON/SLP-57/2023
Delegación en Sinaloa	PRODECON/DSIN/077/2023
Delegación en Sonora	PRODECON-DSON-0055/2023
Delegación en Tabasco	PRODECON/DTAB/082/2023
Delegación en Tamaulipas	PRODECON/DTAM/0507/2023
Delegación en Veracruz	PRODECON-VER-133-2023
Delegación en Yucatán	PRODECON/DYUC/47/2023
Delegación en Zacatecas	PRODECON/DEZ/1039/2023

- c. Del análisis a las respuestas de las unidades administrativas consultadas, se advierte que invocan la clasificación de la información solicitada, toda vez que recae en el supuesto de confidencialidad respecto a la secrecía fiscal, con base en los siguientes argumentos:

“...solicitan la clasificación de la información solicitada por actualizarse el supuesto de secreto fiscal, en términos de la fracción II del artículo 113 de la Ley Federal, en tanto que los Acuerdos Conclusivos constituyen un medio alternativo de solución para dar por terminada de manera anticipada la auditoría o revisión fiscal a la que se encuentra sujeto un contribuyente.

*Al respecto, el artículo 1 del Estatuto Orgánico de la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente dispone que el objeto de la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente es **garantizar el derecho de los contribuyentes a recibir justicia en materia fiscal en el orden federal**, mediante los servicios de Orientación y Asesoría, Consulta, Representación y Defensa Legal, recepción de Quejas y Reclamaciones por actos u omisiones de las autoridades fiscales y emisión de Recomendaciones; **así como la tramitación de Acuerdos Conclusivos** y la investigación y propuesta de solución a problemas sistémicos, en términos de la normatividad aplicable.*

*Asimismo, la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente destaca como un actor en la generación de alternativas para dirimir controversias privilegiando los derechos fundamentales de acceso a la justicia alternativa y ponderando el fondo sobre la forma, mismas que se ven reflejadas en la **figura del procedimiento del Acuerdo Conclusivo**, siendo el primer medio de solución de controversias en materia fiscal federal, que constituye una herramienta legal de justicia alternativa, al ayudar a resolver de forma efectiva, anticipada y consensuada, diferencias que emanen entre autoridades fiscales y contribuyentes inmersos en una auditoría, sin la necesidad de agotar instancias contenciosas ordinarias.*

G

Handwritten initials and marks on the right side of the page.





La figura del Acuerdo Conclusivo desde su entrada en vigor al sistema jurídico mexicano y al día de hoy, ha contribuido a que cada vez más contribuyentes ejerzan su derecho a acceder a una justicia alternativa no adversarial y que dos de cada tres de ellos, alcancen un acuerdo para solucionar sus diferendos en materia fiscal federal, lo que aunado a su importancia como herramienta conciliadora, le dota la característica de ser un medio auxiliar y efectivo en la actividad recaudatoria del Estado, pues al ser un procedimiento definitorio y concluyente, lo acordado no puede ser sometido a controversia contenciosa.

Asimismo, los acuerdos son un medio alternativo para que los contribuyentes puedan regularizar su situación fiscal.

Este procedimiento se inscribe dentro de la **justicia alternativa** que prescribe el artículo 17 de la Constitución Federal. Cuando se promueve **aún no existe definición o pronunciamiento final sobre los hechos u omisiones calificados en la auditoría** que pueden generar diferencias en el pago de las contribuciones, lo que permite dar a las partes una solución negociada a sus diferencias dentro del marco legal aplicable.

La justicia alternativa es un principio adoptado por nuestra Constitución Política en su artículo 17 párrafo 5 en relación con su artículo 102 apartado B, como un **mecanismo alternativo de acceso a la justicia**.

Esta vía permite que los particulares **resuelvan sus problemas sin necesidad de ir con un juez**, ya que da oportunidad a las partes para solucionar los conflictos a través de mecanismos diversos y presupone la **voluntad, la cooperación y la comunicación y buena fe de las partes**.

Ahora bien, el artículo 113, fracción II de la Ley Federal dispone lo siguiente:

'Artículo 113. Se considera información confidencial:

...

II. Los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, **fiscal**, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos, y

...

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello.' (sic)

En este orden, el párrafo tercero del artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública establece lo siguiente:

'Artículo 116. Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello.



Handwritten marks: a large '3', a green circle, and a blue 'A'.



Se considera como información confidencial: **los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal**, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos.' (sic)

Como se aprecia, constituyen información confidencial los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, **fiscal**, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o sujetos obligados, cuando no involucre recursos públicos.

Aunado a ello, en los Lineamientos generales se prevé lo siguiente:

'Trigésimo octavo. Se considera información confidencial:

...

III. Los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, **fiscal**, bursátil y postal cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos.

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos facultados para ello.

...

'Cuadragésimo quinto. De conformidad con el artículo 116, párrafo tercero de la Ley General, para clasificar la información por **secreto fiscal** se deberá acreditar que se trata de información tributaria, declaraciones y datos suministrados por los contribuyentes o por terceros con ellos relacionados, así como los obtenidos en el ejercicio de las facultades de comprobación a cargo del personal de la autoridad fiscal que interviene en los trámites relativos a la aplicación de disposiciones fiscales.

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el Servicio de Administración Tributaria y los organismos fiscales autónomos; así como las autoridades fiscales estatales y municipales, en el ámbito de su competencia, podrán clasificar la información que obtengan en virtud de los diversos trámites relativos a la aplicación de las disposiciones tributarias, así como del ejercicio de sus facultades de comprobación.' (sic)

De los preceptos en cita, se desprende que, para clasificar información por secreto fiscal, los sujetos obligados deben acreditar que se trata de información tributaria, **declaraciones y datos suministrados por los contribuyentes o terceros relacionados con ellos, o en el ejercicio de las facultades de comprobación a cargo de la autoridad fiscal.**

De este modo, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el Servicio de Administración Tributaria, y los organismos fiscales autónomos, podrán clasificar la información que obtengan en virtud de los diversos trámites relativos a la aplicación de las disposiciones tributarias, así como del ejercicio de sus facultades de comprobación a cargo del personal de

C

Handwritten initials and marks on the right margin.





la autoridad fiscal que interviene en los trámites relativos a la aplicación de disposiciones fiscales.

La información descrita no estará sujeta a temporalidad alguna de clasificación y únicamente podrán tener acceso a ella los titulares de esta, sus representantes legales y los servidores públicos facultados para ello; o bien, podrá ser comunicada a terceros, cuando exista disposición legal expresa que lo justifique o cuando se cuente con el consentimiento del titular

De igual forma, los sujetos obligados que se constituyan como contribuyentes o como autoridades en materia tributaria no podrán clasificar la información relativa al cumplimiento de sus obligaciones fiscales en ejercicio de recursos públicos como secreto fiscal.

Sobre el particular, resulta aplicable la tesis aislada **1a. CVII/2013 (10a.)**, emitida por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, señala lo siguiente:

'SECRETO FISCAL. CONCEPTO DE. El artículo 69 del Código Fiscal de la Federación establece la obligación de reserva absoluta en lo concerniente a la **información tributaria del contribuyente (declaraciones y datos suministrados por los contribuyentes o por terceros con ellos relacionados, así como los obtenidos en el ejercicio de las facultades de comprobación)**, a cargo del personal de la autoridad fiscal que intervenga en los trámites relativos a la aplicación de disposiciones fiscales. Así, en principio, dicha medida legislativa establece una concreta carga -de no hacer-impuesta al personal -servidores públicos- de la autoridad fiscal, consistente en que al aplicar las disposiciones fiscales no deben revelar de ninguna forma información tributaria de los contribuyentes. En esto precisamente, desde la perspectiva del derecho positivo, consiste el "secreto fiscal". Por ende, la intervención legislativa por la cual se estableció el secreto fiscal no se encuentra diseñada normativamente como un principio o derecho fundamental, sino más bien como una regla-fin en los términos señalados. Pero la reserva del secreto fiscal no es absoluta, tal y como lo dispone el mismo artículo 69, con independencia de que en principio así se encuentre establecido textualmente, sino relativa al establecer dicho precepto distintas excepciones al respecto.' (sic)

Como se aprecia, el secreto fiscal consiste en la obligación de protección absoluta en lo concerniente a la información tributaria del contribuyente (declaraciones y datos suministrados por los contribuyentes o por terceros con ellos relacionados, así como los obtenidos en el ejercicio de las facultades de comprobación), a cargo del personal de la autoridad fiscal que intervenga en los trámites relativos a la aplicación de disposiciones fiscales. Lo cual, se traduce en una concreta carga -de no hacer-impuesta a la autoridad fiscal, consistente en que al aplicar las disposiciones fiscales no deben revelar de ninguna forma información tributaria de los contribuyentes.

Ante dicho contexto normativo, y tomando en consideración la materia de la presente solicitud se debe precisar que el artículo 69-C del Código Fiscal de la Federación dispone lo siguiente:



3
A
P



“Artículo 69-C. Cuando los contribuyentes sean objeto del ejercicio de las facultades de comprobación a que se refiere el artículo 42, fracciones II, III o IX de este Código y no estén de acuerdo con los hechos u omisiones asentados en la última acta parcial, en el acta final, en el oficio de observaciones o en la resolución provisional, que puedan entrañar incumplimiento de las disposiciones fiscales, podrán optar por solicitar la adopción de un acuerdo conclusivo. Dicho acuerdo podrá versar sobre uno o varios de los hechos u omisiones consignados y será definitivo en cuanto al hecho u omisión sobre el que verse.

...

Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo anterior, los contribuyentes podrán solicitar la adopción del acuerdo conclusivo en cualquier momento, a partir de que dé inicio el ejercicio de facultades de comprobación y hasta dentro de los veinte días siguientes a aquél en que se haya levantado el acta final, notificado el oficio de observaciones o la resolución provisional, según sea el caso, siempre que la autoridad revisora ya haya hecho una calificación de hechos u omisiones.”

Por su parte, los artículos 96, 97, 98, 100 y 105 de los Lineamientos que regulan el ejercicio de las atribuciones sustantivas de la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente disponen lo siguiente:

- *En su carácter de rectora del medio alternativo, la Procuraduría intervendrá en todo momento para cuidar que el procedimiento para llegar al Acuerdo Conclusivo se desarrolle de manera transparente y se preserve el cumplimiento de las disposiciones jurídicas aplicables esencialmente en lo que hace a los derechos de los contribuyentes; actuará por tanto como intermediaria entre la autoridad y el contribuyente, facilitadora y testigo para la adopción del acuerdo.*
- *En aquellos casos en los que los contribuyentes sean objeto del ejercicio de las facultades de comprobación previstas en el artículo 42, fracciones II, III o IX del Código Fiscal de la Federación, y no estén de acuerdo con los hechos u omisiones asentados en la última acta parcial, en el acta final o en el oficio de observaciones fiscales, podrán optar por solicitar la adopción de un acuerdo conclusivo.*
- *Dicho acuerdo podrá versar sobre uno o varios de los hechos u omisiones consignados y será definitivo en cuanto al hecho u omisión sobre el que verse.*
- ***El procedimiento iniciará con la solicitud que por escrito o vía electrónica presente el contribuyente y deberá contener los requisitos previstos en el artículo 99 de los citados Lineamientos.***
- *Previa verificación de la procedencia de la solicitud del Acuerdo Conclusivo, la Procuraduría procederá a admitirla en un plazo máximo de tres días hábiles. En el acuerdo de admisión correspondiente, la Procuraduría identificará la calificación que el contribuyente pretende que se dé a los hechos u omisiones consignados por la autoridad revisora y respecto de los cuales solicita la adopción del Acuerdo Conclusivo, y requerirá a dicha autoridad para que en un plazo máximo de veinte días hábiles, contados a partir*

G





del día siguiente a aquél en que surta efectos la notificación del requerimiento, produzca su contestación al mismo en términos del artículo 69-D, segundo párrafo, del Código Fiscal de la Federación, acompañando la documentación que estime conducente.

- Los contribuyentes podrán solicitar la adopción de acuerdos conclusivos en cualquier momento, a partir de que dé inicio el ejercicio de facultades de comprobación y hasta dentro de los 20 días siguientes a aquél en que se haya levantado el acta final, notificado el oficio de observaciones o la resolución provisional, según sea el caso, siempre que la autoridad revisora ya haya hecho una calificación de hechos u omisiones.
- Los Acuerdos Conclusivos tienen por objeto que la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente, como organismo público con autonomía técnica, funcional y de gestión, promueva, transparente y facilite la solución anticipada y consensuada de los diferendos y desavenencias que, durante el ejercicio de las facultades de comprobación, puedan surgir entre contribuyentes y autoridades fiscales.
- El Acuerdo será definitivo y tendrá por tanto el carácter de conclusivo en cuanto a los hechos u omisiones sobre los que verse, aunado a que dichos Acuerdos con un medio alternativo para que los contribuyentes puedan regularizar su situación fiscal.
- Para que el contribuyente, sujeto al procedimiento de comprobación, pueda solicitar la adopción del Acuerdo Conclusivo, es necesario que la autoridad fiscal haya consignado alguna calificación sobre hechos u omisiones, que pueda entrañar incumplimiento de las disposiciones fiscales.
- El contribuyente sujeto a procedimiento de comprobación podrá acudir en cualquier momento a solicitar la adopción del Acuerdo Conclusivo, desde que se le notifique la orden a que se refiere el artículo 43, la solicitud que prevé el artículo 48, fracción I, o la resolución provisional prevista en el 53-B, fracción I, todos del Código Fiscal de la Federación; y hasta antes de que le sea notificada la resolución definitiva que determine, en su caso, las contribuciones omitidas.

En ese sentido, es posible advertir que la parte solicitante **pretende acceder a información que es proporcionada por particulares en su carácter de contribuyentes como lo son las solicitudes de acuerdos conclusivos**, las cuales derivan de una decisión de carácter personal tomadas por personas físicas y morales en su carácter de contribuyentes; lo anterior, cuando sean objeto del ejercicio de las facultades de comprobación previstas en el artículo 42, fracciones II, III o IX del Código Fiscal de la Federación, y no estén de acuerdo con los hechos u omisiones asentados en la última acta parcial, en el acta final o en el oficio de observaciones fiscales, en cuyos casos la Procuraduría intervendrá como actor en la generación de alternativas para dirimir controversias.

Esto es importante destacar, pues el secreto fiscal consiste en la obligación de protección absoluta en lo concerniente a la información tributaria del contribuyente (**declaraciones y datos suministrados por los contribuyentes o por terceros con ellos relacionados, así como los obtenidos en el ejercicio de las facultades de comprobación**), a cargo del personal o autoridad que intervenga en los trámites relativos a la aplicación de disposiciones fiscales.



Aunado a que **las constancias solicitadas se vinculan de manera directa con las facultades de comprobación de las autoridades fiscales y tienen como fin resolver una controversia presentada por los contribuyentes por el ejercicio de las facultades de comprobación**, las cuales comprenden diversas acciones tendientes a comprobar que los contribuyentes han cumplido correctamente sus obligaciones fiscales, dentro de la práctica de visitas domiciliarias, revisiones de gabinete y revisiones electrónicas.

Así, se considera que **se actualiza el secreto fiscal previsto en el artículo 113 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública**, ya que se nos encontramos ante la obligación de este sujeto obligado de proteger toda la información suministrada por los contribuyentes o por terceros con ellos relacionados, así como la obtenida y que será objeto de las facultades de comprobación de las autoridades fiscales competentes.

Derivado de lo anterior, se considera que la documentación requerida a través de las solicitudes de información **330024223000267, 330024223000268, 330024223000269, 330024223000270, 330024223000271, 330024223000272, 330024223000273, 330024223000274, 330024223000275, 330024223000276, 330024223000277, 330024223000278, 330024223000279, 330024223000280, 330024223000281, 330024223000282, 330024223000283, 330024223000284, 330024223000285, 330024223000286, 330024223000287, 330024223000288, 330024223000289, 330024223000290, 330024223000291, 330024223000292, 330024223000293, 330024223000294, 330024223000295**, actualizan el secreto fiscal en términos del artículo 113 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por lo tanto **se solicita someter a consideración del Comité de Transparencia la clasificación como confidencial de la información requerida.**" (sic)

Una vez analizada la procedencia de la clasificación invocada por las Direcciones Generales de Acuerdos Conclusivos "A" y "B" adscritas a la Subprocuraduría de Acuerdos Conclusivos y Gestión Institucional, y de las delegaciones, respecto a la secrecía fiscal de la información correspondiente solicitudes de acuerdos conclusivos recibidas de enero de 2019 a julio del 2020, información requerida en las solicitudes de acceso a la información con número de folios 330024223000267, 330024223000268, 330024223000269, 330024223000270, 330024223000271, 330024223000272, 330024223000273, 330024223000274, 330024223000275, 330024223000276, 330024223000277, 330024223000278, 330024223000279, 330024223000280, 330024223000281, 330024223000282, 330024223000283, 330024223000284, 330024223000285, 330024223000286, 330024223000287, 330024223000288, 330024223000289, 330024223000290, 330024223000291, 330024223000292, 330024223000293, 330024223000294 y 330024223000295; se advierte lo siguiente:

- Los acuerdos conclusivos son un medio alternativo de justicia para los contribuyentes que son objeto del ejercicio de las facultades de comprobación y que no están de acuerdo con los hechos u omisiones que les son atribuidas, por lo que solicitan la intervención de

Handwritten initials and marks on the right side of the page.





la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente. En ese sentido, los sujetos obligados podrán por similitud clasificar bajo el supuesto de secrecía fiscal la información que obtengan en virtud de los diversos trámites relativos a la aplicación de las disposiciones tributarias, así como la proporcionada por personas físicas y/o morales en su carácter de contribuyentes y que está sujeta al ejercicio de las facultades de comprobación a cargo del personal de las autoridades fiscales competentes a fin de resolver lo procedente.

- Ahora bien, de conformidad con el Código Fiscal, el contribuyente sujeto a un procedimiento derivado de las facultades de comprobación de la autoridad fiscalizadora tiene el derecho de interponer el procedimiento de Acuerdos Conclusivo ante este sujeto obligado con el propósito de resolver la controversia suscitada; dicho procedimiento inicia con una solicitud debidamente requisitada, -las cuales fueron requeridas en las solicitudes de acceso que nos ocupan-. En ese sentido, este sujeto obligado inicia a generar información aplicando las disposiciones fiscales al procedimiento de acuerdos conclusivos.
- No obstante, si bien la persona solicitante pretende acceder a las solicitudes de acuerdos conclusivos relacionadas con los procedimientos de acuerdos conclusivos que se encuentran concluidos; lo cierto, es que la naturaleza de la información solicitada recae en el supuesto de confidencialidad, ya que no es un documento que haya generado esta autoridad; por el contrario, son escritos emitidos por particulares que derivan de una decisión personal, proporcionados a esta Procuraduría en su carácter de contribuyentes, situación que obliga a este organismo a no revelar la información requerida, asimismo, no debemos perder de vista que la información confidencial no se encuentra sujeta a temporalidad alguna, ello con independencia de que el trámite en cuestión se encuentre concluido o no.

Por lo antes expuesto, este Comité de Transparencia considera que en el caso concreto se actualiza la confidencialidad de las solicitudes de Acuerdos conclusivos requeridas en los folios antes indicados bajo el supuesto de secreto fiscal.,

Con base en lo anterior por unanimidad de los integrantes del Comité de Transparencia, se procede a emitir el siguiente acuerdo:

CT13SE.11.07.23/i

Primero. - De conformidad con los artículos 44, fracción II y 137 de la Ley General; 65, fracción II y 140 de la Ley Federal, **SE CONFIRMA** la clasificación de la información como confidencial por secrecía fiscal, manifestada por las Direcciones Generales de Acuerdos Conclusivos "A" y "B" de la Subprocuraduría de Acuerdos Conclusivos y Gestión Institucional, así como a las delegaciones adscritas a esta Procuraduría de la Defensa del Contribuyente respecto a las solicitudes de acuerdos conclusivos recibidas de enero de 2019 a julio del 2020, información requerida en las solicitudes de



3
A
e



acceso a la información con número de folios 330024223000267, 330024223000268, 330024223000269, 330024223000270, 330024223000271, 330024223000272, 330024223000273, 330024223000274, 330024223000275, 330024223000276, 330024223000277, 330024223000278, 330024223000279, 330024223000280, 330024223000281, 330024223000282, 330024223000283, 330024223000284, 330024223000285, 330024223000286, 330024223000287, 330024223000288, 330024223000289, 330024223000290, 330024223000291, 330024223000292, 330024223000293, 330024223000294 y 330024223000295; con fundamento en los artículos 116, tercer párrafo de la Ley General; 113, fracción II de la Ley Federal y el numeral Trigésimo Octavo, fracción III de los Lineamientos Generales.

Segundo. - Se instruye a la Unidad de Transparencia que notifique el presente acuerdo a la Subprocuraduría de Acuerdos Conclusivos y Gestión Institucional y a las delegaciones adscritas a la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente.

ii. **Presentación, discusión y, en su caso, confirmación, modificación o revocación respecto de la confidencialidad invocada por la Subprocuraduría de Análisis Sistemático y Estudios Normativos respecto a la información contenida en oficio SAT de número 600-01-07-00-00-2023-0594 requerido en la solicitud de acceso a la información con número de folio 330024223000319.**

- a. El 10 de julio de 2023, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 45, fracciones II y IV de la Ley General; 61, fracción II y IV de la Ley Federal, en relación con lo dispuesto en el numeral Vigésimo de los Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública; la Unidad de Transparencia turnó a la Subprocuraduría de Análisis Sistemático y Estudios Normativos, la solicitud de acceso a la información con folio **330024223000319**, recibida a través de correo electrónico institucional, para su atención correspondiente, mediante la cual la persona solicitante requirió lo siguiente:

"A quien corresponda, Por medio del presente, se solicita respetuosamente a esa Unidad de Transparencia de PRODECON, nos proporcione en respuesta a este correo, la versión pública de la respuesta emitida por el Servicio de Administración Tributaria al requerimiento identificado con número de oficio PRODECON/SASEN/278/2023 de fecha 22 de junio del 2023, respecto a si de conformidad con la ficha de trámite 316/CFF del anexo 1-A de la Resolución Miscelánea Fiscal, se debe adjuntar a dicho trámite la declaración anual de las sociedades fusionadas por "terminación anticipada del ejercicio" y; por consiguiente, no es necesario presentar y posteriormente adjuntar una declaración anual por el ejercicio completo (del 1 de enero al 31 de diciembre) de las sociedades fusionadas." (sic)

- b. La Subprocuraduría de Análisis Sistemático y Estudios Normativos, unidad administrativa adscrita a esta Procuraduría, mediante oficio PRODECON/SASEN/313/2023, informó que, con el fin de dar atención a la solicitud de acceso a la información, somete a consideración del Comité de Transparencia de este sujeto obligado el oficio SAT de número 600-01-07-00-00-2023-0594.



- c. Ahora bien, del análisis de la versión pública del documento en mérito, se observa que la Subprocuraduría de Análisis Sistemático y Estudios Normativos clasificó datos personales que recaen en el supuesto de confidencialidad tales como la firma electrónica, Cadena Original y Código QR; en términos de lo dispuesto en los artículos 116, primer párrafo de la Ley General y 113, fracción I de la Ley Federal; así como el numeral Trigésimo Octavo, fracción I, numeral 10 de los Lineamientos Generales.
- d. Dado lo antes expuesto el Comité de Transparencia procede a analizar los datos señalados para determinar su confidencialidad, conforme a las siguientes consideraciones:

d1. La firma electrónica se refiere a un medio de identificación único e intransferible que a través de un archivo digital identifica al titular de esta, constituido por un archivo seguro y cifrado que incluye la firma caligráfica y en ocasiones elementos vinculados con el iris de ojo, huellas dactilares de pulgares o la totalidad de los dedos de cada una de las manos, así como otros datos personales; por lo tanto, constituye un dato personal de una persona física identificable o identificada.

d2. La Cadena Original es un conjunto de datos que está vinculado al certificado de la firma electrónica avanzada y, por tanto, a la identidad de su propietario, debido a que su función es habilitar al titular para emitir y sellar digitalmente documentos, por lo tanto, es único e irrepetible. Asimismo, se pueden obtener datos personales del titular tales como el R.F.C, en ese sentido persiste su confidencialidad.

d3. El Código QR: Es el código bidimensional o código de respuesta rápida (Código QR), al tratarse de un módulo o matriz para almacenar información que permite su lectura de forma inmediata mediante el uso de un dispositivo electrónico (lector de QR), y que el QR puede revelar información concerniente a una persona física o moral tales como datos fiscales, número de teléfono, CURP, OCR, entre otros, a través de la cual puede ser identificada o identificable.

Los códigos QR almacenan información y están adaptados a los dispositivos electrónicos como Smartphones o tabletas, permitiendo descifrar el código y trasladarlo directamente a un enlace o archivo, decodificando la información encriptada, por lo que podrían dar acceso a la información relativa a una persona física o moral que únicamente incumbe a su titular o personas autorizadas para el acceso o consulta de la misma.

Por lo anterior, una vez analizada la clasificación de confidencialidad invocada por la Subprocuraduría de Análisis Sistemático y Estudios normativos, respecto al oficio SAT de número 600-01-07-00-00-2023-0594 por unanimidad de los integrantes, se procede a emitir el siguiente acuerdo:



G

3
f



CTI3SE.11.07.23/ii

Primero. De conformidad con los artículos 44, fracción II y 132, párrafo segundo de la Ley General y 65, fracción II y 135, párrafo segundo de la Ley Federal, se **CONFIRMA** la clasificación de confidencialidad invocada por la Subprocuraduría de Análisis Sistemático y Estudios Normativos, respecto a la firma electrónica, Cadena Original y Código QR, con fundamento en el artículo 116, primer párrafo de la Ley General, artículo 113, fracción I de la Ley Federal y el numeral Trigésimo Octavo, fracción I de los Lineamientos Generales.

Segundo. Se instruye a la Unidad de Transparencia que notifique el presente acuerdo a la Subprocuraduría de Análisis Sistemático y Estudios Normativos.

iii. Presentación, discusión y en su caso, aprobación o modificación del Índice de Expedientes Clasificados como Reservados, correspondiente al primer semestre del año 2023.

De conformidad con los artículos 102 de la Ley General; 101 de la Ley Federal, así como los numerales Décimo Segundo, Décimo Tercero y Décimo Cuarto de los Lineamientos Generales, esta Procuraduría tiene la obligación de actualizar y publicar el Índice de Expedientes Clasificados como Reservados (IECR), de forma semestral.

Ahora bien, tomando en consideración los expedientes que las unidades administrativas de esta Procuraduría de la Defensa del Contribuyente han clasificado como información reservada durante el primer semestre de 2023, se somete a consideración de este Comité de Transparencia la respectiva relación de estos, conforme lo siguiente:

- a. En la sexta sesión extraordinaria de fecha 17 de abril del año en curso el Comité de Transparencia, por unanimidad, confirmó la clasificación de reserva invocada por la Dirección General de Administración respecto a los registros de asistencia del personal adscrito a todas las delegaciones de la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente en el año 2022, de conformidad a lo establecido en los artículos 113, fracción V de la Ley General y 110, fracción V de la Ley Federal, así como el numeral Vigésimo Tercero de los Lineamientos Generales.
- b. En la décimo segunda sesión extraordinaria de fecha 30 de junio del año en curso, el Comité de Transparencia, por mayoría de votos, confirmó la clasificación de reserva invocada por la Dirección General de Administración respecto a los registros de asistencia (entrada y salida) de los servidores públicos adscritos a la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente y todas sus delegaciones de los días 02, 03, 04, 05, 06, 09 y 10 de enero de 2023 de conformidad con los artículos 113, fracción V de la Ley General, 110, fracción V de la Ley Federal y el numeral Vigésimo Tercero de los Lineamientos Generales.



Por lo tanto, se advierte que la información antes mencionada es coincidente con los registros de este Comité, sin que exista observación o comentario sobre ésta por parte de sus integrantes, por lo que reúne los requisitos para que se integren al Índice de Expedientes Clasificados como Reservados de la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente.

Derivado de lo anterior, por unanimidad los integrantes de este cuerpo colegiado proceden a emitir el siguiente acuerdo:

CTI3SE.11.07.23/iii

Primero. -En razón de lo antes expuesto, este Comité de Transparencia **CONFIRMA** la actualización al Índice de Expedientes Clasificados como Reservados de esta Procuraduría de la Defensa del Contribuyente, correspondiente al **primer semestre de 2023**, en términos de lo dispuesto en los artículos 102 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 101 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como los numerales Décimo Segundo, Décimo Tercero y Décimo Cuarto de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

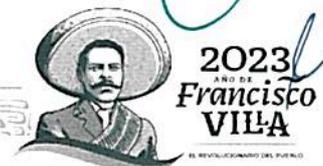
iv. Informe al Comité de Transparencia, de la información reportada en los formatos denominados "FICS", relativos al segundo trimestre del 2023, que formará parte del Informe Anual de Actividades del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI).

Los artículos 44, fracción VII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y 65, fracción VII de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, disponen que el Comité de Transparencia de cada sujeto obligado deberá recabar y enviar al Organismo Garante, los datos necesarios para la elaboración del informe anual de actividades materia de acceso a la información pública en el país, para ser presentado al Senado de la República y, por lo que respecta al orden federal, también a la Cámara de Diputados.

Con base en lo anterior, mediante oficio INAI/SAI-DGE/0163/23 de 04 de julio de 2023, a través de la Herramienta de Comunicación, la Unidad de Transparencia recibió el requerimiento correspondiente, donde se solicitan las estadísticas del segundo trimestre 2023, remitidas a través de los formatos denominados (FICS), cuya información formará parte del Informe Anual de Actividades del INAI.

En ese sentido, la Unidad de Transparencia recabó la información solicitada en los formatos referidos por lo que los enviará en tiempo al INAI, cumpliendo de esta manera con la mencionada obligación.

En atención a lo anterior, este Comité de Transparencia toma conocimiento del contenido de





los formatos denominados (FICS), en cumplimiento al requerimiento formulado por dicho Instituto, de conformidad con la normatividad aplicable.

Una vez que se tomó conocimiento de los FICS, por unanimidad de los integrantes, se procede a emitir el acuerdo siguiente:

CTI13SE.11.07.23/iv

Primero. - De conformidad con los artículos 44, fracción VII de la Ley General; 65, fracciones VII de la Ley Federal, se **toma conocimiento** de la información remitida al INAI.

No habiendo más que manifestar, siendo las 19:00 horas del día en que se actúa, los integrantes del Comité de Transparencia así lo reconocen y autorizan, para hacer constancia, así como para los efectos legales a que haya lugar.

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

Lic. Nitzia Grisel Gutiérrez Solano
Encargada de la Unidad de Transparencia

Lic. América Soto Reyes
Encargada de la Dirección General de
Administración y Responsable del Área
Coordinadora de Archivos

Lic. Alfonso Quiroz Acosta
Titular del Órgano Interno de Control en la
PRODECON

Lic. Ilhuitémoc Hernández Valadés
Secretario Técnico del Comité de
Transparencia

Firmas del Acta de la Décima Tercera Sesión Extraordinaria 2023 del Comité de Transparencia, celebrada el 11 de julio de 2023.

